



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1557

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**  
INCIDENTANTE : **SANDRA MILENA HURTADO RAMÍREZ**  
INCIDENTADO : **UARIV**  
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2019-00565-00**

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por la accionante SANDRA MILENA HURTADO RAMÍREZ contra el Directo Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV) JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-444 del 12 de agosto de 2019 se resolvió: **"PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de la señora **SANDRA MILENA HURTADO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.021.948 por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en el término de 48 horas, proceda a dar respuesta clara, de fondo y conforme a derecho a la petición elevada por la accionante el día 12 de junio de 2019, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, informando el procedimiento a adelantar, la documentación que deberá aportar y el término que tardará para resolver de fondo su solicitud, además de notificarlo en debida forma..."

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por la accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201972015616171 de fecha 29 de octubre de 2019, remitido por correo electrónico a la dirección aportada por la accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y la respuesta dada por la entidad, se observa que se ha cumplido con el fallo de tutela mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, esto es, clara, de fondo y conforme a derecho, teniendo en cuenta que procedió a informarle al accionante que mediante Radicado No. 001352167 del 29 de octubre de 2019 se elevó solicitud de indemnización administrativa, fecha en la cual se le informó que la UARIV contara con un término de 120 días hábiles para brindarle respuesta de fondo en la que se le indicará si tiene derecho o no a la medida de indemnización administrativa, razón por cual aún se encuentra dentro del término; aunado a lo anterior, le indica que frente a la solicitud de redireccionamiento de la cita, se encuentra que la documentación aportada

por la accionante se encuentra completa, razón por la cual no es necesario reprogramar la misma; además de haber enviado la comunicación a su dirección de notificaciones.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

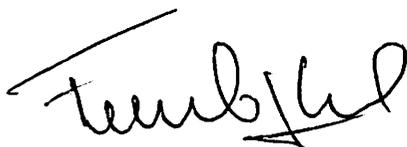
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de sancionar al Directo Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**